

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27**

Fecha: **07/06/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00037	Abreviado	ANDREA EUGENIA TELLEZ GOMEZ	SILVANO FRANCISCO QUIZA OSORIO Y OTROS	Traslado de Reposicion CGP	08/06/2022	10/06/2022
2017 00544	Ordinario	ARGENIS HENAO GONZALEZ	DIOSELINA BERMUDEZ DE CIFUENTES	Traslado de Reposicion CGP	08/06/2022	10/06/2022
2019 00244	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO	Traslado de Reposicion CGP	08/06/2022	10/06/2022
2021 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS	Traslado de Reposicion CGP	08/06/2022	10/06/2022
2022 00362	Ejecutivo Singular	YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVAEZ	WILLIAN MAURICIO SALAZAR MOLINA	Traslado de Reposicion CGP	08/06/2022	10/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 07 de junio de 2022.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN** interpuesto(s) por la parte interesada⁵, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


ANA MARÍA CALDERÓN
Secretaria



⁵ Cfr. Correo electrónico Vie 25/03/2022 15:52.

**RECURSO DE REPOSICION- RAD. 41001400301020170003700- RESTITUCION BIEN
EINMUEBLE- DEMANDANTE: ANDREA EUGENIA TELLEZ G.- DEMANDADOS: SILVANO
FRANCISCO QUIZA Y OTROS.**

yoneire narvaez basto <yoneirenarvaez@hotmail.com>

Vie 25/03/2022 15:52

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA - COLOMBIA
E. S. D.

Referencia:

Radicación: 41001 40 03 010 2017 00037 00.

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.

Parte Demandante: ANDREA EUGENIA TELLEZ GOMEZ.

Parte Demandada: SILVANO FRANCISCO QUIZA OSORIO – WILLIAM QUIZA OSORIO – HERNAN DARIO QUIZA OSORIO –y- YANETH QUIZA OSORIO.

Contenido del presente escrito: Recurso ordinario de REPOSICION, interpuesto por la parte actora, frente al auto calendarado el pasado: 22-III-2022.

Se dirige a usted: **YONEIRE NARVAEZ BASTO**, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad colombiana, vecina y residente en Neiva (Huila-Colombia), identificada tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en mí ya reconocida calidad de apoderada judicial de la parte actora, con el objeto de interponer el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION PREVISTO DENTRO DEL ARTICULO 318 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, *frente al auto adiado el pasado: 22-III-2022*, donde se ordena la terminación del proceso en referencia, el cual me permito fundamentar y sustentar con base en los argumentos de hecho y derecho que me permito exponer seguidamente, así:

H E C H O S

PRIMERO: Sea lo primero resaltar que, una cosa es prescindirse de adelantar un proceso contra *UNA SOLA*, de las varias o diversas personas naturales que integran la respectiva parte demandada, en los eventos en los que esta última se encuentra conformada por un número plural de individuos que la conforman totalmente, tal y como ocurre en este caso donde se observan cuatro personas naturales (4) en total ; y otra muy distinta, es solicitar la terminación definitiva de todo el respectivo proceso contra todos éstos, petición esta que nunca ha estado, ni está en la mente de mi poderdante, ni mucho menos de la infrascrita apoderada.

SEGUNDO: Con lo anterior, estimo del caso precisar que, a mi entender, su respetado despacho incurrió en un yerro involuntario, de mera o simple apreciación, al malinterpretar el sentido de la petición elevada a su señoría por parte de la infrascrita apoderada, *donde se pensó o creyó, por parte de su despacho que, dicha solicitud apuntaba a que se terminara y archivarán definitivamente todas las presentes diligencias que se vienen adelantando contra todas las personas que integran la parte demandada de la referencia*, desembocando con dicho

imponderable, en el antecedentemente señalado error de apreciación, frente a lo verdaderamente dicho y contemplado dentro de la aludida solicitud elevada por la suscrita apoderada, determinación aquella, previamente consultada entre otras cosas con mi poderdante, **en el sentido de desistir de la demanda de la referencia, contra APENAS UNA (1) SOLA PERSONA, de todas las cuatro (4) que, integran totalmente en su conjunto la parte demandada, por así permitirlo la VIGESIMA SEXTA CLAUSULA del pacto y voluntad contractual de los sendos suscriptores del contrato de alquiler que es ley para las partes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1602, del Código Civil Colombiano vigente.**

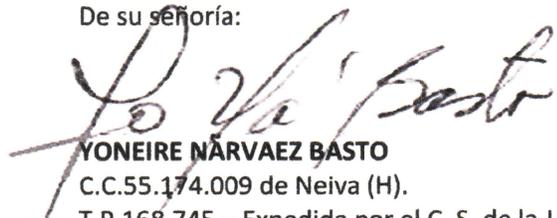
TERCERO: Dicho de otra manera, la única petición elevada por la infrascrita apoderada judicial a su despacho, fue o quedó reducida a continuar la demanda de la referencia contra las tres (3) personas naturales llamadas: **WILLIAM QUIZA OSORIO – HERNAN DARIO QUIZA OSORIO –y- YANETH QUIZA OSORIO**, sacando de la misma única y exclusivamente solo al señor: **SILVANO FRANCISCO QUIZA OSORIO**.

Bastan pues, estas breves consideraciones de orden factico y jurídico, para pasar a elevar a su respetado despacho la siguiente:

PETICION

- 1) Revocar totalmente la decisión recurrida.
- 2) Consecuencialmente, ordenar que el tramite del proceso de la referencia se continúe únicamente contra los aquí demandados: **WILLIAM QUIZA OSORIO – HERNAN DARIO QUIZA OSORIO –y- YANETH QUIZA OSORIO**, al haberse prescindido de adelantar únicamente las presentes diligencias en contra el señor: **SILVANO FRANCISCO QUIZA OSORIO**.
- 3) Que se ordene continuar con el trámite normal del proceso.

De su señoría:


YONEIRE NARVAEZ BASTO
C.C.55.174.009 de Neiva (H).
T.P.168.745 – Expedida por el C. S. de la J.
Abogada Titulada.

Anexo: En dos (2) folios el memoria), resaltando la parte donde se solicita prescindir únicamente del señor Silvano Francisco Quiza.

YONEIRE NARVAEZ BASTO

Abogada

Celular: 310 550 82 31

e-mail: yoneirenarvaez@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H).

E. S. D.

Referencia:

Radicación: 41001 40 03 010 2017 00037 00.

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.

Parte Demandante: ANDREA EUGENIA TELLEZ GOMEZ.

Parte Demandada: SILVANO FRANCISCO QUIZA OSORIO – WILLIAM QUIZA OSORIO – HERNAN DARIO QUIZA OSORIO –y- YANETH QUIZA OSORIO.

Contenido del presente escrito: Solicitud de la parte actora.

Se dirige a usted: **YONEIRE NARVAEZ BASTO**, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad colombiana, vecina y residente en Neiva (Huila – Colombia), identificada tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en mi reconocida calidad de apoderada judicial de la parte actora, con el objeto de exponer respetuosamente a su honorable despacho todos los siguientes:

H E C H O S

- 1) Recuérdese que, dentro del régimen civil colombiano en vigencia, todo contrato válidamente celebrado constituye una ley para las partes, tal y como lo establece el Artículo 1602 de nuestro Código civil vigente¹.
- 2) Sea del caso resaltar ahora, que el contrato de arrendamiento mediante el que se cimienta jurídicamente la presente demanda, al haber sido celebrado conforme a derecho, y ser aceptado y validado por su despacho como el instrumento pertinente para admitir y adelantar este juicio, goza por lo demás de todos los privilegios, mandatos y efectos que encarnan y dimanen de la precitada norma del derecho civil.
- 3) Valga decir ahora, que efectuando una detallada lectura a la **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que dió origen a la presente demanda, la cual me permito transcribir en aras de su más fácil lectura, establece un mandato especial para las partes signatarias del mismo, a saber:

VIGESIMA SEXTA. - TERMINACION ESPECIAL DEL CONTRATO: Cualquiera, es decir, uno tan sólo de todos los ARRENDATARIOS, podrá adquirir obligaciones en nombre de la parte ARRENDATARIA, recibir y aceptar o conciliar cuentas, inventariar o hacer entrega válida y definitivamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, o a poner punto final al contrato de arrendamiento, lo dicho, siempre y cuando cualquiera de estos últimos lo haga de consuno con la anuencia y consenso de la parte ARRENDADORA, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto todos los ARRENDATARIOS se otorgan

¹ Artículo 1602 del Código Civil Colombiano. - Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes,

YONEIRE NARVAEZ BASTO

Abogada

Celular: 310 550 82 31

e-mail: yoneirenarvaez@hotmail.com

recíprocamente desde este instante y por medio de este documento, poder amplio y suficiente a dicho propósito. (Negrilla fuera de texto).

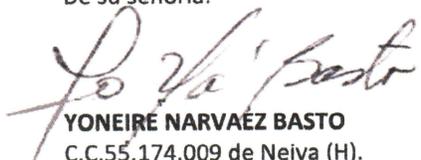
- 4) Del aludido mandato contractual acabado de transcribir, que es ley para las partes, tal y como ya se subrayó, se colige según las voces y autorizaciones recíprocas otorgadas en su mutuo y recíproco beneficio por consenso de todos y cada uno de los respectivos integrantes de la parte ARRENDATARIA, que uno solo de estos puede representar los correspondientes intereses de las diversas personas que integran ésta última parte contractual, bien sea dentro del contexto **judicial o extrajudicial**, tal y como aparece nítidamente preceptuado dentro de la disposición contractual literalmente transcrita.
- 5) Así las cosas, atendiendo el principio del mandato o disposición contractual, que es una **LEY PARA LAS PARTES**, según lo visto renglones atrás, al estar revestido **UNO TAN SOLO** de los integrantes de la parte ARRENDATARIA, de todas las facultades de ley para representar a todos los demás, basta entonces que uno solo de los signatarios o integrantes de los precitados inquilinos se apersona y defina en este caso la suerte de cualquier evento o destino final del contrato, bien sea dentro del **contexto procesal o extraprocesal**.

Basten pues, estas breves consideraciones de orden jurídico, para pasar a elevar a su respetado despacho la siguiente:

SOLICITUD

Con expreso fundamento y autorización obrante dentro de la precitada disposición de orden contractual (**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**), que es una ley para las partes, tal y como lo vimos renglones atrás, autorice el desistimiento de la presente demanda, por parte de la actora, en contra del aquí demandado: **SILVANO FRANCISCO QUIZA OSORIO**, de las respectivas condiciones civiles obrantes dentro de las presentes diligencias.

De su señoría:



YONEIRE NARVAEZ BASTO

C.C.55.174.009 de Neiva (H).

T.P.168.745 – Expedida por el C. 3. de la J.

Abogada Titulada.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 07 de junio de 2022.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN** interpuesto(s) por la parte interesada³, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


ANA MARÍA CALDERÓN
Secretaria



³ Cfr. Correo electrónico Jue 02/06/2022 16:58.

MEMORIAL PROCESO DE PERTENENCIA DE ARGENIS HENAO GONZALEZ CONTRA DIOSELINA BERMUDEZ DE CIFUENTES RAD.: 41001400301020170054400.

Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

Jue 02/06/2022 16:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Trujillo Bohorquez <juan_trujillo@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO DE PERTENENCIA DE ARGENIS HENAO GONZALEZ CONTRA DIOSELINA BERMUDEZ DE CIFUENTES

RAD.: 41001400301020170054400.

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL HUILA** y como apoderado de la demandante **ARGENIS HENAO GONZALEZ**, de manera atenta interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 25-04-22, notificado por estado el 27-05-22, del siguiente modo:

EL RECURSO

Solicitamos que se modifique el auto del 25-04-22 y en su lugar exonere a la demandante **ARGENIS HENAO GONZALEZ** de los gastos de curador ad-litem señalados por la suma de \$200.000M/Cte, toda vez que aquella es beneficiaria de amparo de pobreza otorgado mediante auto anexo a la demanda y por tanto conforme al artículo 154 del Código General del Proceso, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 31 # 51 – 60 torre 9 apto 303 de Neiva, al celular 304 494 9852, al Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com o al Correo Institucional de la Defensoría: Cachacue@defensoria.edu.co.

Cordialmente,

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

1

Camilo Chacué Collazos
Abogado Universidad Surcolombiana
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales -
Universidad Externado de Colombia
Defensor Público – Defensoría del Pueblo Regional Huila

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO DE PERTENENCIA DE ARGENIS HENAO GONZALEZ CONTRA DIOSELINA BERMUDEZ DE CIFUENTES**RAD.: 41001400301020170054400.**

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL HUILA** y como apoderado de la demandante **ARGENIS HENAO GONZALEZ**, de manera atenta interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 25-04-22, notificado por estado el 27-05-22, del siguiente modo:

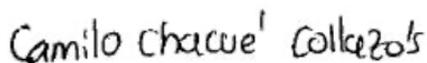
EL RECURSO

Solicitamos que se modifique el auto del 25-04-22 y en su lugar exonere a la demandante **ARGENIS HENAO GONZALEZ** de los gastos de curador ad-litem señalados por la suma de \$200.000M/Cte, toda vez que aquella es beneficiaria de amparo de pobreza otorgado mediante auto anexo a la demanda y por tanto conforme al artículo 154 del Código General del Proceso, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 31 # 51 – 60 torre 9 apto 303 de Neiva, al celular 304 494 9852, al Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com o al Correo Institucional de la Defensoría: Cachacue@defensoria.edu.co.

Cordialmente,

**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 07 de junio de 2022.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN** interpuesto(s) por la parte interesada⁴, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


ANA MARÍA CALDERÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁴ Cfr. Correo electrónico Lun 18/04/2022 12:16.

RECURSO REPOSICION RAD. 41001400300720190024400 B. PICHINCHA VS JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

Lun 18/04/2022 12:16

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO

Me permito anexar RECURSO DE REPOSICIÓN para su correspondiente trámite. Mil gracias.

Atte:

ANDRES FELIPE VELA SILVA

Elaboro SANDRA CELIS

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail:estsolucionesjuridicas1@gmail.com

Contacto:(8) 8723802 - 3112058153

Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

16 Folios

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO(A) : JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO.
RADICACION : 410014003007-2019-00244-00.

ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 de Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, respetuosamente y encontrándome dentro del termino que dicta la ley, me permito **interponer recurso de reposición en contra el auto de fecha 07 de abril de 2022**, por el cual su señoría dispuso nombrar curador Ad-Litem para que ejerza representación judicial del demandado señor **JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO**, al señor juez atentamente manifiesto que:

Premisa mayor: **“REPONER DE FORMA FAVORABLE EL AUTO DE FECHA 07 de abril de 2022, POR EL CUAL SE NOMBRA CURADOR AD-LITEM A LA PARTE DEMANDADA”.**

De presente se tiene que por medio del auto de fecha 07 de abril de 2022, se dispone el despacho a nombrar al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS para que funja como Curador Ad-litem y en representación de los intereses de la parte demandada en el presente proceso, no solo esto, sino que también se fijan unos gastos de curaduría por un monto en específico como se evidencia en el citado auto. El presente recurso va dirigido a controvertir dicho nombramiento, toda vez que en la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso resulta innecesario el nombramiento de algún curador para que represente los intereses del único demandado señor **JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO**. Adicional a esto, se aclara que dicho demandado fue notificado legalmente el 12 de febrero de 2021 y puesto en conocimiento a su señoría y que por tal razón de dicha notificación el despacho procede por medio de auto de fecha 24 de marzo de 2022 a ordenar seguir adelante con la ejecución contra el mismo demandado.

Según lo dicho anteriormente y como lo constata el numeral 3 del auto de fecha 24 de marzo de 2022 la etapa procesal en la que se encuentra el presente

fecha 24 de marzo de 2022 la etapa procesal en la que nos encontramos es en la liquidación del crédito como lo consagra el Art. 446 del C.G.P., siendo esto, innecesario y surtido la etapa procesal no solo de notificación del

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401 Teléfono 8717960
Celular 311 205 8153 Email: estsolucionesjuridicas1@mail.com Neiva – Huila*

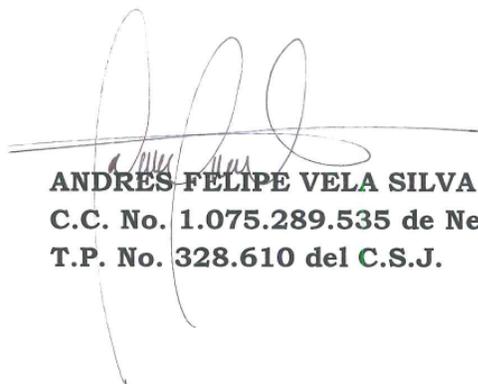
ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

demandado, sino también, de la contradicción del escrito demandatorio junto con sus pretensiones.

PRUEBAS

- Notificación
- Auto de ordenar seguir adelante con la ejecución.

De señor Juez.



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-
HUILA
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALEXANDER OTALORA
RADICADO: 2019-244
ASUNTO: ENVIO NOTIFICACION

ANDRES FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 328.610 del C.S.J, como apoderado jurídico del **BANCO PICHINCHA S.A.**, muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez que, con el fin de darle cumplimiento a la carga procesal asignada a mi cargo, comedidamente me permito adjuntar la **NOTIFICACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020** enviada por correo electrónico al demandado en referencia encontrado en la base de datos del Banco Pichincha, con fecha del **05/02/2021 a las 10:48 a.m.**, y recibido por el demandado en el correo electrónico jaof981@hotmail.com y jaime.otalora@hotmail.com el día **12/02/2021 a las 09:19 p.m.**, horas.

Junto a la presente adjunto los siguientes apartados procesales:

1. Constancia de entrega por MAILTRACK.
2. Notificación enviada por correo electrónico.
3. Copia de la Demanda.
4. Copia de Mandamiento de pago.
5. Pantallazo ICS

Me permito informar que por tener respuesta ASERTIVA de la entrega del citatorio de la notificación téngase por notificado al señor **JAIME ALEXANDER OTALORA** y se contabilicen los respectivos términos para darle trámite a la notificación y ordene seguir adelante.

Del Señor Juez


ANDRÉS FELIPE VELA SILVA

C.C. 1.075.289.535. de Neiva.
T.P. 328,610 del C. S. J.
Apoderado Judicial

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 3112058153 E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Neiva – Huila*



EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

Email leído: «NOTIFICACION JAIMEALEXANDER OTALORA»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: estsolucionesjuridicas1@gmail.com

12 de febrero de 2021 a las 09:12

[Desactivar alertas de lectura](#)



 Alerta de Mailtrack

[Desactivar alertas de lectura](#)

NOTIFICACION JAIMEALEXANDER OTALORA abrir email

Tu email ha sido leído 1 semana después de ser enviado

Enviado en 05-02-2021 a las 10:48 a.m

Leído en 12-02-2021 a las 09:12 a.m por Uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Recipients

jaime.otalora@hotmail.com ([invitar a Mailtrack](#))

jaof981@hotmail.com ([invitar a Mailtrack](#))

Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack.



EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

NOTIFICACION JAIMEALEXANDER OTALORA

1 mensaje

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>
Para: Jaime.otalora@hotmail.com, jaof981@hotmail.com

5 de febrero de 2021 a las 10:48

Buenos Dias,

Señor

JAIME ALEXANDER OTALORA

^ junto a continuación la notificación informando que el BANCO PICHINCHA instauró un proceso en su contra, por tal motivo se le informa por este medio para su entero conocimiento.

Por otro lado le informo que la radicación del proceso es 2019-244 proceso que cursa en el juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, juzgado identificado con el correo electrónico cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co al que podrá dirigirse si lo desea.

También puede acercarse a la oficina del abogado Doctor ANDRES FELIPE VELA SILVA, en la siguiente dirección: carrera 5 No. 5 A - 02 oficina 401 Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Neiva – Huila

Por lo anterior queda notificada conforme lo indica el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se adjunta copia de la demanda, del mandamiento de pago y notificación.



EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com - edwintellez24@hotmail.com

Contacto: (8) 8723802 - 3155976787 - 3177171392



Remitente notificado con
Mailtrack

IVADIAAON

2 archivos adjuntos

-  DEMANDA Y MANDAMIENTO JAIME ALEXANDER.pdf
2673K
-  CITATORIO NOTIFICACION JAIME ALEXANDER OTALORA.pdf
152K

 Consejo Superior de la Judicatura	República de Colombia Rama judicial del poder público	FECHA: 05/02/2021
	JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -HUILA CARRERA 4 NO. 6-99 OFICINA: 905, PALACIO DE JUSTICIA EN NEIVA (H)	

CITATORIO NOTIFICACIÓN
DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 ARTICULO 8.

Señor(a): JAIME ALEXANDER OTALORA

Dirección: Jaime.otalora@hotmail.com y jaof981@hotmail.com

N° Radicado Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia:
2019-244	/ EJECUTIVO /	23/05/2019

Demandante:	Demandado(a):
BANCO PICHINCHA	JAIME ALEXANDER OTALORA

Sírvase notificarse en el correo del juzgado cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Andres Felipe Vela Silva

Firma

Firma

Contacto:

Andres Felipe Vela Silva

Teléfono: (8) 8723802 -

3112050152

C.C. 1.075.289.535. Expedida en Neiva.
T.P. 328,610 del C. S. J.
Apoderado judicial
E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S
NIT: 900456598-4

NOTA: Este caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Pichincha S.A.	Nit. N° 890.200.756-7
Demandado	Jaime Alexander Otálora Gómez	C.C. N° 7.718.492
Radicación	41-001-40-03-007-2019-00244-00	

Neiva (Huila), Veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., identificada con Nit. N° 890.200.756-7, en contra de JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ identificado con C.C. N° 7.718.492, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré N° 3373198 de fecha 12 febrero de 2018, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 2 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Atinente a la medida cautelar deprecada a folio 8 del plenario, por darse los presupuestos del numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederán a las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A., identificada con Nit. N° 890.200.756-7, en contra de JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ identificado con C.C. N° 7.718.492, por las siguientes sumas de dinero contenida en pagaré N° 3373198 de fecha 12 febrero de 2018 suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- A. 1. Por la suma de \$23.489.934,00 M/Cte., correspondiente al capital causado y dejado de pagar, de la obligación contenida en el pagare N° 3373198 vencido el 05 de septiembre de 2018.
- 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ordenar a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



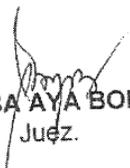
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y demás emolumentos que posea o llegare a percibir en cuenta corrientes, de ahorros, CDT, etc., el demandado **JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ** identificado con C.C. N° 7.718.492, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO**. Limitando la medida en la suma de **\$45.000.000, 00 M/Cte.**

En consecuencia, por secretaría librese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad- Sección de Depósitos Judiciales.

SEXTO: RECONOCER al abogado **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** identificado con C.C. N° 79.722.259 y T.P 192.369 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado. (fl.1 Cd. 1)

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ

ABOGADO

SEÑOR(A)
JUEZ(A) SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO(A): JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ

RADICADO: 410014189006 - 2019 - 00244 - 00

EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ, mayor de edad vecino de Neiva, Huila, identificado como aparece al pie de mi firma, **BANCO PICHINCHA S.A.** con el Nit No.890.200.756-7, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá, por medio de su representante legal judicial, el doctor(a) **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, también mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 80.230.186, quien legalmente me ha conferido poder el cual presento y acepto para que sea bastateado por su despacho, a usted señor juez respetuosamente manifiesto que por los trámites propios del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Y PREVIAS MEDIDAS CAUTELARES**, promuevo demanda en contra de **JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ**, mayor de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en Neiva (Huila), identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 7.718.492 a efecto de que su juzgado se sirva darle de acuerdo a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

I. POR EL PAGARÉ No. 3373198.

Para ello solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** identificado con el NIT No. 890200756 - 7 y en contra del demandado señor **JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ**, mayor de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en Neiva (Huila), identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 7.718.492, en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P. por las siguientes cantidades:

PRIMERO: Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.489.934.00)**, por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. 3218477.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia

Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 404
Teléfono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: edwintellez24@hotmail.com
Neiva – Huila*



EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ

ABOGADO

fecha que se generó es decir el del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

TERCERO: Por las costas del proceso según regulación de su Despacho.

CUARTO: en el momento oportuno, el señor Juez, se sirva dictar la correspondiente sentencia en la cual se ordene: La condena en costas y agencias en derecho, a la parte demandada, y disponer que se tasen oportunamente.

HECHOS

1- El señor(a) **JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ**, se constituyó (eron) en deudor(es) del BANCO PICHINCHA S.A, girando a su favor el pagaré N° 3373198, para el desembolso que recibió llenándose el pagare por el saldo adeudado a la fecha de lleno del mismo por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.284.695.00)**, la obligación contenida es clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que reúne los requisitos del Artículo 422 del C.G.P.

Como quiera que el demandado se encuentra en mora desde el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y ante la imposibilidad de encontrar un acuerdo de pago el banco procedió a llenar el pagare conforme a las instrucciones suscritas en la autorización para llenar el pagare firmado en blanco y así se procedió a acelerar el plazo.

2- En dicho(s) documento(s) **EL DEMANDADO(A)**, se comprometió a cumplir con la(s) obligación(es) contraída(s) pagando a **BANCO PICHINCHA S.A. EL VALOR DEL SALDO ADEUDADO**, tal como consta en los citado(s) pagaré(s).

3- Las obligaciones contenidas en el instrumento aludido son claras, expresas y actualmente exigibles, toda vez que reúnen los requisitos del art 422 del C.G.P.

4- El doctor(a) **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, tal como consta en el superintendencia, en su condición de representante legal judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, me ha conferido poder especial para adelantar el cobro judicial del Título Valor base de la presente acción.

DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos del petitum en la presente demanda las disposiciones contenidas en los Artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía de la presente demanda se estima en una suma que no sobrepasa los \$33.124.640.00, es decir **MINIMA CUANTÍA**, conforme a lo establecido por el Art. 25 del Código General del Proceso, ahora bien; por **el lugar de cumplimiento de la obligación de Neiva y el domicilio del demandado**, es usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda.

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 404
Teléfono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: edwintellez24@hotmail.com
Neiva – Huila*



EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ

ABOGADO

JURISPRUDENCIA

De acuerdo a lo establecido en la sentencia de la corte suprema de justicia - Sala Civil, me permito citar, a fin de tener en cuenta para el proceso que estamos iniciando. “EL DEMANDANTE PUEDE DECIDIR EL LUGAR PARA INICIAR EL PROCESO” Auto – AC-0012018 (11001020300020170336500) – (01/12/2018) M.P. Luis Armando Tolosa.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a un **PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, en los términos que señala el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como tales los siguientes documentos:

1. El poder que legalmente me ha conferido.
2. Original del pagaré y carta de instrucciones No. 3373198.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

1. Téngase como tales los relacionados en el capítulo de las pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para traslado y archivo de la demanda.
3. Poder debidamente otorgado acompañado por separado cuaderno de medidas cautelares, para que por favor se sirva resolverlas simultáneamente con la presente demanda.
4. Copia de la demanda en medio magnético (C.D.) para archivo y traslado.

AUTORIZACIONES

Autorizo a las siguientes personas bajo mi responsabilidad a: **ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.308.237; **TANIA JOHANNA MÉNDEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.258.892, con carnet estudiantil No. 201611779; **JULIANA ANDREA NIVIA CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.298.445, para que revisen procesos, retiren oficios de las medidas cautelares, soliciten y reclamen copias auténticas, despachos, edictos emplazatorios, avisos de remate.

Autorizo también para que **retire la demanda cuando se requiera** y demás gestiones del proceso referenciado y otras actuaciones derivadas del proceso, informe que se allegó autorización ante cada juzgado de manera general.

SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 404
Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: edwintellez24@hotmail.com
Neiva – Huila*



EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ

ABOGADO

Por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva ordenar y decretar las siguientes medidas cautelares, que garanticen el pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

El embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros de ahorros, CDT o a cualquier título de las entidades bancarias de Neiva (Huila), que posea **JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.718.492: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios, ordenando depositar a órdenes de su despacho las sumas retenidas y las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado conforme al art 1387 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

1. BANCO PICHINCHA S.A:

Carrera 11 No 94 – 02, Oficina: 121 Centro de Negocios Manhattan Chico Reservado en Bogotá.

E- MAIL:

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

2. JAIME ALEXANDER OTALORA GOMEZ:

Calle 25 A No. 36 – 68, TORRE 11, APTO: 202 en Neiva (Huila)

E- MAIL: jaime.otalora@hotmail.com / jaof981@hotmail.com

3. El suscrito la recibirá en la secretaria del juzgado o en el Edificio Banco de Bogotá;

Carrera 5 No. 5 A – 02 Piso 4 Oficina: 404 en Neiva (Huila)

E-mail: edwin.tellez@estsoluciones.com / edwintellez24@hotmail.com

Sírvase señor Juez, darle a la demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez,

EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ
C.C. 79.722.259 DE BTA.
T.P. 192369 DEL C.S. DE LA J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 404
 Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: edwintellez24@hotmail.com
 Neiva – Huila

6_6_0_4 build 20170818 - [7718492 - BANCO_PICHINCHA - GR ASIG PROPIA ABOG]

Herramientas Ventana Ayuda



Buscar

1er. Apellido: OTALORA | 2do. Apellido: FORERO | 1er. Nombre: JAIME | 2do. Nombre: ALEXANDER

acciones: Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Intc

Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	Pais
ACTIVA	N/A				
ACTIVA	N/A				
ACTIVA	RESIDENCIA	NEIVA - HUILA		HUILA	COLOMBIA

Exten. | Tipo | Tipo de Dirección | Estado Tel. | Cod. Pais | Origen

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar | Cancelar | Cerrar

Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
12/02/2021 15:36							Sec.: (7)
20 8:51	CAMBIO DEMOGRA	DIRECCION	OTRO	0		08/11/2020 8:51	321 NUMERO NO H,
20 8:51	ENVIO CORREO ELE	MENSAJE	OTRO	0		08/11/2020 8:51	SE ENVIA CORREO
20 10:13	ENVIO CORREO ELE	MENSAJE	OTRO	0		11/09/2020 10:13	SE ENVIA CORREO
20 11:15	ENVIO CORREO ELE	MENSAJE	CONTESTADOC	0		26/08/2020 11:15	SE ENVIA CORREO

de Contactos

Siguiente Deudor | Adicionar | Aceptar | Cancelar

Internet Collection System

Archivo Edición Gest

Información del Deudor

Identificación: 7718493

Deudor Direcciones Oblig:

Sec	Dirección
7	JAIIME.OTALORA@HOTI
6	JAOF1981@HOTMAIL.C
5	CL 25A 36 68

Sec Ind Numero

Histórico

Usuario	Fe
EDTELLEZ	12/02/20
EDTELLEZ	06/11/20
EDTELLEZ	06/11/20
EDTELLEZ	08/09/20
EDTELLEZ	24/08/20

Histórico Completo



EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

NOTIFICACION 2019-020 BANCO PICHINCHA VZ JAIME ALEXANDER OTALORA

1 mensaje

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>
 Para: 10 CM <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de febrero de 2021 a las 09:10

Buenos días,

Adjunto memorial del proceso de referencia.

Quedo atento a sus comentarios, cordialmente



JULIANA NIVIA

Asistente judicial

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com - edwintellez24@hotmail.com

Contacto: (8) 8723802 - 3155976787 - 3177171392



Remitente notificado con
Mailtrack



2019-020.pdf
1400K

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO
RADICADO	410014189 007 2019 00244 00

ASUNTO:

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 23 de mayo de 2019 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO** el día 05 de febrero de 2021 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 10 de febrero subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 24 de febrero de 2021 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con

lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$2.800.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 07 de junio de 2022.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN** interpuesto(s) por la parte interesada¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 03/06/2022 16:12.

41001418900720210048500 / COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" VS FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS./
recurso de reposición - auto de 31 de mayo de 2022.

Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Vie 03/06/2022 16:12

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)

Cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
"CADEFIHUILA LTDA"

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS.

RADICADO: 41001418900720210048500

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 31 de mayo de 2022 que ordena requerir para allegar certificado de entrega de notificación personal.

Atentamente,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO

C.C. Nro. 12.127.375. NEIVA (H).

TP Nro. 70.759 del C.S.J

R.L RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

Señores,
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)
Cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
“CADEFIHUILA LTDA”
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS.
RADICADO: 41001418900720210048500

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 31 de mayo de 2022 que ordena requerir para allegar certificado de entrega de notificación personal.

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 901.086.465-9, actuando en representación jurídica de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA, identificada con NIT. 891100296-5, con domicilio principal en la ciudad de Neiva (H), me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 31 de mayo de 2022, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. Con memorial de fecha de 12 de mayo de 2022, la suscrita parte, remitió certificación de envío de citación para notificación personal del demandado FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS, así como el paquete de citación que fue enviado al domicilio de este último.

SEGUNDO. En auto con fecha de 31 de mayo de 2022, el despacho requirió a la suscrita parte para que “allegue la documentación faltante de la notificación personal y proceda en los términos del art. 292 del C.G. del Proceso”; Lo anterior aduciendo que revisado el expediente no se allegó el comprobante de entrega de la citación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Oportunidad:

Teniendo en cuenta lo establecido por el inciso final del artículo 302 del C.G.¹, y teniendo en cuenta que fue notificada la providencia en estado fijado el día 1 de junio de 2022, nos

¹Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

encontramos en el término de ejecutoria de la providencia, lo cual nos habilita para la interposición del recurso de reposición.

Cumplimiento de la carga procesal en el envío del comprobante de entrega de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Como podrá comprobarse, en memorial de 12 de mayo pasado, a las 4:48 p.m. la suscrita parte, una vez realizadas las diligencias que dieran como fin la notificación del demandante FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS, remitió al despacho, un memorial descrito en el cuerpo físico del correo, que tiene como asunto *"41001418900720210048500 / COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" VS FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS./ Se allega certificación de envío de citación para notificación personal,* como puede verse a continuación:

41001418900720210048500 / COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" VS FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS./ Se allega certificación de envío de citación para notificación personal.

CADEFIHUILA

Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>
para Juzgado

12 may 2022, 16:48

Señores,
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)
Cmpt1Dne@condoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS.
RADICADO: 41001418900720210048500
Asunto: *Se allega certificación de envío de citación para notificación personal.*

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 901.086.465-9, actuando en representación jurídica de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA, "CADEFIHUILA" identificada con NIT. 891100296-5, con domicilio principal en la ciudad de Neiva (H), me permito:

- ALLEGAR certificación correspondiente a la entrega de la citación para notificación personal efectuada al demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO, dirigido al domicilio que se establece en la demanda: MUNICIPIO DE TERUEL- HUILA, VEREDA EL PARAISO IRLANDIA, según guía certificada Nro. LW10034079, certificación expedida por la empresa de correo certificado AM MENSAJES SAS. De igual forma, se allega el archivo pdf contenido de la citación para notificación personal y el auto que libró mandamiento, debidamente cotejado por la empresa de mensajería.

Atentamente,
RICARDO MONCALEANO PERDOMO

De igual, forma en el mismo correo fueron adjuntados dos archivos en formato PDF, contentivos con la siguiente denominación, y como se muestra más adelante:

- hoja_certificación.pdf
- paquete cotejado.pdf

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 – 3105782319
oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 901 086 465-9 actuando en representación jurídica de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA" identificada con NIT. 891100296-5, con domicilio principal en la ciudad de Neiva (H), me permito:

- **ALLEGAR** certificación correspondiente a la entrega de la citación para notificación personal efectuada al demandado **FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO**, dirigido al domicilio que se establece en la demanda: MUNICIPIO DE TERUEL- HUILA, VEREDA EL PARAISO IRLANDIA, según guía certificada Nro. LW10034079, certificación expedida por la empresa de correo certificado AM MENSAJES SAS. De igual forma, se allega el archivo pdf contentivo de la citación para notificación personal y el auto que libró mandamiento, debidamente cotejado por la empresa de mensajería.

Atentamente,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
C.C. No. 12.127.376. NEIVA (H).
TP No. 70.759 del C.S.J
R.L RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

2 archivos adjuntos



Ahora bien, es claro que, al revisar el contenido de los archivos PDF, se puede establecer que el primero de ellos, correspondiente a la denominación "hoja_certificacion.pdf", contiene la certificación de entrega de la citación personal al demandado FRANCISCO VARGAS TRUJILLO, Nro. **LW10034079** en su domicilio el MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA, VEREDA EL PARAISO, IRLANDIA; De igual forma, en el documento se puede ver que la fecha de entrega de dicha notificación fue el 09 de mayo de 2022, al señor "ALIRIO CALDERON", con cédula 17668779 y que manifestó que "LA PERSONA A NOTIFICAR SÍ RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN".

Por otro lado, se tiene que, en el segundo archivo en formato PDF, se puede establecer con claridad, que el mismo contiene el paquete de citación que fue remitido al demandado, el cual está debidamente certificado por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, e identificado con el numero de guía ya descrito: **LW10034079**

Por las razones expuestas anteriormente, respetuosamente solicito:

PRETENSIÓN:

PRIMERO. REVOCAR el auto de 31 de mayo de 2022, notificado por estado el 1 de junio de la misma anualidad, para que, en su lugar proceda a:

SEGUNDO. Entender por SURTIDA la NOTIFICACION PERSONAL de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS.

ANEXOS

- I. Correo electrónico GMAIL de 12 de mayo de 2022, que se menciona en la presente y a través del cual se remitió la información y los documentos que acreditan el cumplimiento de la carga procesal.
- II. Certificado de entrega de notificación personal Nro. LW10034079.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 – 3105782319
✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

III. Paquete de citación entregado al demandado y cotejado por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S

Sin otro en particular, agradezco su atención.
Atentamente,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
C.C. Nro. 12.127.375. NEIVA (H).
TP Nro. 70.759 del C.S.J
R.L RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com

3/6/22, 15:37

Gmail - 41001418900720210048500 / COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA L...



Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

41001418900720210048500 / COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" VS FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS./ Se allega certificación de envío de citación para notificación personal.

1 mensaje

Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 16:48

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)Cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS.**RADICADO:** 41001418900720210048500**Asunto:** Se allega certificación de envío de citación para notificación personal.

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 901.086.465-9, actuando en representación jurídica de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA"** identificada con NIT. **891100296-5**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva (H), me permito:

- **ALLEGAR** certificación correspondiente a la entrega de la citación para notificación personal efectuada al demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO, dirigido al domicilio que se establece en la demanda: MUNICIPIO DE TERUEL- HUILA; VEREDA EL PARAISO IRLANDIA, según guía certificada Nro. LW10034079; certificación expedida por la empresa de correo certificado AM MENSAJES SAS. De igual forma, se allega el archivo pdf contentivo de la citación para notificación personal y el auto que libró mandamiento, debidamente cotejado por la empresa de mensajería.

Atentamente,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO**C.C. No. 12.127.375. NEIVA (H).****TP No. 70.759 del C.S.J****R.L RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

2 adjuntos **hoja_certificacionc.pdf**
416K **paquete cotejado.pdf**
896K

12/5/22, 16:06

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LW10034079

Número del Certificado: **LW10034079**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>

**CERTIFICA QUE:**

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	juzgado septimo de pequeñas causas y competencias multiples de neiva		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	NEIVA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	41001 4189 007 2021 00485 00	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Caficultores del Huila Ltda		
ENVIADO POR:	MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. (Caficultores del Huila Ltda)		
CITADO / DESTINATARIO:	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		
DIRECCIÓN:	MUNICIPIO DE TERUEL- HUILA; VEREDA EL PARAISO IRLANDIA	CIUDAD:	TERUEL

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	09 DE MAYO DE 2022		
RECIBIDO POR:	ALIRIO CALDERON		
IDENTIFICACIÓN:	17668779	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		GUÍA / AWB No CRÉDITO -FACTURACIÓN-
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN R.2022-05-05 18:06:02		OFICINA ORIGEN MONCALEANO ASOCIADOS (NEI, ASH, HUL, ANEVA)		
REMITENTE Caficultores del Huila Ltda		DIRECCIÓN centro comercial Zaragoza	CIUDAD NEIVA	DEPARTAMENTO HUILA
DESTINATARIO FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		DIRECCIÓN MUNICIPIO DE TERUEL- HUILA; VEREDA EL PARAISO IRLANDIA	CIUDAD TERUEL - HUILA CP-41801000	DEPARTAMENTO HUILA
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		
JUZGADO juzgado septimo de pequeñas causas y competencias multiples de neiva		RADICADO 41001 4189 007 2021 00485 00	NATURALEZA DEL PROCESO Ejecutivo	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1
VALOR 10000		COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD ANEXO Mandamiento de Pago		
Muestra: 000		Nombre Legible, Doc Identificación: Alirio Calderon CC. 17 668.779.		
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
NOMBRE Y C.C.				
FECHA Y HORA DE ENTREGA 09 05 22 HORA MIN TELÉFONO				

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LW10034079

1/2

12/5/22, 16:06

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LW10034079

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LW10034079

2/2



Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10034079, Fecha de envío: 2022-04-30



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

29 de abril de 2022

Señor(a),

FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO
MUNICIPIO DE TERUEL- HUILA; VEREDA EL PARAISO IRLANDIA

Tel. 3232268621

Demandado.

NRO. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
41001 4189 007 2021 00485 00	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	24 de junio de 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA. NIT. 891.100.296-5	1. FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO

Providencia que se le notifica: Auto que libra mandamiento de pago.

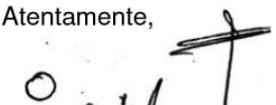
Fecha de la providencia: 24 de junio de 2021.

Se le advierte que la presente se realiza de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo cual, usted cuenta con un término de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la entrega de la presente, para acudir, de forma física o remota, al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, para notificarse de la demanda interpuesta en su contra y retirar los anexos correspondientes.

Finalmente, se le pone de presente que la contestación deberá ser allegada al correo electrónico Cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, correo que igualmente es el medio de comunicación del juzgado.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que se realice ante el juzgado deberá ser allegado a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todo el correo dirigido al juzgado debe remitirse a esta dirección de correo info@cadefihuil.com y oficinamoncaleano@gmail.com

Atentamente,


RICARDO MONCALEANO PERDOMO
R.L. MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
NIT. 901.086.465-9

oficinamoncaleano@gmail.com

Apoderados de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA. –
NIT. 891.100.296-5

Carrera 4 No. 6-99

Cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10034079, Fecha de envío: 2022-04-30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00485 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librára el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

RESPECTO DEL PAGARÉ 80787022

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"** con NIT: 891.100.296-5 contra **FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS** con C.C No. 4.945.634 por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$22.913.120) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios de dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 30 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P.. los cuales corren de manera simultánea con los términos



Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LW10034079, Fecha de envío: 2022-04-30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM

Correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 07 de junio de 2022.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN** interpuesto(s) por la parte interesada², por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


ANA MARÍA CALDERÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² Cfr. Correo electrónico Vie 03/06/2022 15:16.

RECURSO DE REPOSICIÓN

SINERGY JURIDICA <sinergy.abogadosyperitos@gmail.com>

Vie 03/06/2022 15:16

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 03 de junio de 2022

Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVÁEZ
DEMANDADO	WILLIAM MAURICIO SALAZAR MOLINA
RADICADO	2022-00362

Cordial Saludo,

JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.863.766 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 325.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.440 expedida en Íquira-Huila, por medio del presente escrito estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar ante su despacho recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2022 y notificado por estado el día 3 de junio de 2022.

De conformidad con lo siguiente,

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Se presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía por parte del señor YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVÁEZ en contra del señor WILLIAM MAURICIO SALAZAR MOLINA

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones se le informa al despacho bajo juramento que no se conoce el domicilio del demandado y de su cuenta de correo electrónico, por lo cual se solicita al señor juez ordenar el emplazamiento del demandado.

TERCERO: El día 03 de junio de 2022 se notifica por estado el auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2022.

CUARTO: En el auto en mención el Juez omitió pronunciarse acerca de la solicitud de emplazamiento que se realizó en el escrito de la demanda.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020

III. PRETENSIÓN

PRIMERO: De manera respetuosa solicito al despacho se pronuncie acerca de la solicitud de emplazamiento del demandado realizada en el escrito de la demanda

SEGUNDO: La decisión anteriormente solicitada se adicione al auto que libra mandamiento de pago.

Agradezco la atención prestada, Cordialmente,

JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA

C.C. 1.003.863.766 de Neiva

T.P 325.555 del C.S. de la J.



Neiva, 03 de junio de 2022

Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVÁEZ
DEMANDADO	WILLIAM MAURICIO SALAZAR MOLINA
RADICADO	2022-00362

Cordial Saludo,

JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.863.766 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 325.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.440 expedida en Íquira-Huila, por medio del presente escrito estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar ante su despacho recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2022 y notificado por estado el día 3 de junio de 2022.

De conformidad con lo siguiente,

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Se presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía por parte del señor YOSMAN LEANDRO BARRERA NARVÁEZ en contra del señor WILLIAM MAURICIO SALAZAR MOLINA

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones se le informa al despacho bajo juramento que no se conoce el domicilio del

Cra. 7 No 6 – 34 Local 3 B/ Centro
Neiva - Huila
Teléfonos: 8576227- 3138144525 -
3164520668
sinergy.abogadosyperitos@gmail.com

Cra 7 No. 52 – 00 Oficina 104
Edificio Andrés Parra – Bogotá
Teléfonos: 4742474 – 3164520668 –
3202816350
sinergy.bogota@gmail.com



demandado y de su cuenta de correo electrónico, por lo cual se solicita al señor juez ordenar el emplazamiento del demandado.

AL DEMANDADO: Señor Juez, manifiesto bajo juramento, que ignoro el domicilio del señor **WILLIAM MAURICIO SALAZAR MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.023 expedida en Neiva, y tampoco tengo conocimiento de su cuenta de correo electrónico. Por tal razón solicito al señor Juez se ordene el emplazamiento para el trámite correspondiente.

TERCERO: El día 03 de junio de 2022 se notifica por estado el auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2022.

CUARTO: En el auto en mención el Juez omitió pronunciarse acerca de la solicitud de emplazamiento que se realizó en el escrito de la demanda.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020

III. PRETENSIÓN

PRIMERO: De manera respetuosa solicito al despacho se pronuncie acerca de la solicitud de emplazamiento del demandado realizada en el escrito de la demanda

SEGUNDO: La decisión anteriormente solicitada se adiciones al auto que libra mandamiento de pago.

Agradezco la atención prestada, Cordialmente,

JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA

C.C. 1.003.863.766 de Neiva

T.P 325.555 del C.S. de la J.

Cra. 7 No 6 – 34 Local 3 B/ Centro
Neiva - Huila
Teléfonos: 8576227- 3138144525 -
3164520668
sinergy.abogadosyperitos@gmail.com

Cra 7 No. 52 – 00 Oficina 104
Edificio Andrés Parra – Bogotá
Teléfonos: 4742474 – 3164520668 –
3202816350
sinergy.bogota@gmail.com